

II.1. COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II.1.1. AUDITORÍA FINANCIERA

II.1.1.1. CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”

Auditoría ASCM/35/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México (CBP) ocupó el décimo cuarto lugar respecto del presupuesto ejercido en 2019 por los 16 órganos desconcentrados de la Ciudad de México (37,497,313.1 miles de pesos), con un monto de 11,086.2 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 0.03% del total erogado por los órganos desconcentrados, el sujeto fiscalizado no contó con presupuesto asignado originalmente en 2019 y tampoco con presupuesto ejercido en 2018 por haber sido creado en 2019. La CBP reportó economías por 209.7 miles de pesos en 2019.

En el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, la CBP ejerció 6,385.4 miles de pesos, que representan el 57.6% del total erogado (11,086.2 miles de pesos), no contó con presupuesto asignado originalmente en 2019 y tampoco con presupuesto ejercido en 2018

por ser un órgano desconcentrado creado en 2019. El rubro en revisión presentó economías por 209.7 miles de pesos. En dicho capítulo destacó la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos” con 2,511.4 miles de pesos, que representó el 39.3% del total erogado en el capítulo (6,385.4 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Exposición al Riesgo”. Se eligió el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” toda vez que, por su naturaleza y características, puede estar expuesto a riesgo de errores, mal uso, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligió el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la auditoría consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable y que haya existido congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA), el techo

presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones al presupuesto, se hayan tramitado, justificado y autorizado, y que se hayan orientado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, PAAAPS), solicitud, autorización, adjudicación, contratación, u otro que justifique el compromiso, y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula.

Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encontraran debidamente soportados con la documentación e información que comprobara la recepción de bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

Gasto Ejercido

Se verificó que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria del gasto por las acciones emprendidas del sujeto fiscalizado, y que ésta haya reunido los requisitos establecidos, tanto en los lineamientos generales, como en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se haya registrado en la partida presupuestal correspondiente y, en caso de subejercicios, que se hayan justificado las causas.

Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación.

El gasto de la CBP con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ascendió a 6,385.4 miles de pesos erogados mediante 4 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 1,349.6 miles de pesos, por medio de una CLC expedida con cargo a una de las 9 partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 21.1% del total ejercido en el rubro examinado.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de las CLC que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la CBP.
2. Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y se seleccionó la partida de gasto más representativa.
3. Se eligió la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos” con un monto ejercido de 2,511.4 miles de pesos, que representó el 39.3% del total erogado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” (6,385.4 miles de pesos).
4. Se integraron las CLC emitidas con cargo a la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos”, en la que se ejercieron recursos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; y los contratos de adquisiciones celebrados por la CBP con cargo a dicha partida.
5. Para la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos” se seleccionó el contrato más representativo en cuanto a presupuesto ejercido.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 1,349.6 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de CLC	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de CLC	Presupuesto ejercido	% de la partida
5413 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos"	2	2,511.4	39.3	1	1,349.6	53.7
Otras 8 partidas del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	<u>2</u>	<u>3,874.0</u>	<u>60.7</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	0.0
Total del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	<u>4</u>	<u>6,385.4</u>	<u>100.0</u>	<u>1</u>	<u>1,349.6</u>	21.1

Respecto del origen de los recursos, el universo del presupuesto ejercido (6,385.4 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (1,349.6 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
0.0	0.0	6,385.4	1,349.6	Gobernación-Subsidios 2019	6,385.4	Gobernación-Subsidios 2019	1,349.6

El contrato seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
CBP/AD/004/2019	Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V.	Adquisición de vehículos tipo sedán	1,349.6	1,349.6
Total			<u>1,349.6</u>	<u>1,349.6</u>

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados con el fin de alcanzar, o contribuir a alcanzar, una conclusión con respecto a la población de la que se ha extraído la muestra; y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos”, como la selección del contrato para la aplicación de las pruebas de auditoría, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Los trabajos de auditoría se efectuaron en la Dirección General y en la Dirección de Búsqueda de la CBP, por ser las unidades administrativas encargadas de la aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones relacionadas con 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, según las atribuciones establecidas en el “Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 17 de mayo de 2019.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

A fin de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por la CBP y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño, se analizaron las atribuciones del órgano desconcentrado, el marco normativo y su manual administrativo, vigentes en 2019; se aplicó un cuestionario de control interno, en particular, a servidores públicos del órgano desconcentrado responsables de la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como del pago de las operaciones con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles

e Intangibles”, en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua); se requisó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas del órgano desconcentrado relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos, para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades del órgano desconcentrado.

La evaluación se realizó tomando como parámetro de referencia la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 27 de noviembre de 2018; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control; y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la ASCM, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estatus de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la CBP que estuvieron relacionadas con la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como con el pago de las operaciones con cargo al rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades

y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si el órgano desconcentrado estableció y mantuvo un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

1. En 2019, la CBP contó con la estructura orgánica núm. OD-SEGOB-CBP-80/010719, dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la SAF y notificada al órgano desconcentrado por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000791/2019 del 5 de agosto de 2019, vigente a partir del 1o. de julio de 2019.

En dicha estructura orgánica se previeron 11 plazas: 1 de Director General, 3 de Directores de Área (de Búsqueda, de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información, y de Gestión, Vinculación y Atención a Familiares), 4 de Subdirectores de Área (de Asuntos Jurídicos, de Búsqueda en Campo, de Análisis de Contexto y de Gestión Institucional), 1 de Jefe de Unidad Departamental de Procesamiento de Información, 1 de Líder Coordinador de Proyectos de Bases de Datos y 1 de Enlace de Control de Gestión.

Cabe señalar que la CBP se creó el 17 de mayo de 2019, mediante el “Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en la misma fecha.

La CBP no contó con áreas para la administración de recursos humanos y financieros; no obstante, en el ejercicio de 2019, el titular del órgano desconcentrado atendió dichas actividades.

2. En 2019, la CBP no dispuso de un manual administrativo (apartados de organización y procedimientos) vigente.

El manual administrativo elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OD-SEGOB-CBP-80/010719 que le fue notificado al órgano desconcentrado

el 5 de agosto de 2019, fue registrado por la CGEMDA con el núm. MA-09/230120-OD-SEGOB-CBP-80/010719, notificado al titular del órgano desconcentrado con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0140/2020 del 23 de enero de 2020 y difundido al personal del órgano desconcentrado con la circular núm. SG/CBP/DGVAF/002/2020 del 5 de febrero de 2020.

3. La CBP contó con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información y fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable; además, se ajustó al Código de Conducta de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SEGOB) publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 86 Bis el 8 de mayo de 2019, y al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado por el mismo medio de difusión con el núm. 26 el 7 de febrero de 2019, para conocimiento y aplicación de sus servidores públicos, y en el manual administrativo de la CBP se detectaron los mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal, por medio de capacitación y actualización de su personal; sin embargo, no dispuso de un programa de capacitación.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, la CBP no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no contar con un programa de capacitación, la CBP no se ajustó a los numerales 3.1.1, párrafo primero, y 3.2.2, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, y vigente a partir del 3 de agosto del mismo año, que establecen lo siguiente:

“3.1.1. El SC [Sistema de Capacitación] es el conjunto de acciones cuyo objetivo es dar cumplimiento con la obligación laboral de la APCDMX [Administración Pública de la Ciudad de México], en su carácter de patrón, de implementar los eventos de capacitación necesarios que coadyuven al fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública [...]

”3.2.2. La operación y desarrollo del PAC [Programa Anual de Capacitación] estará a cargo de cada Unidad Administrativa que esta Circular Uno le aplica, a través de su SMC

[Subcomité Mixto de Capacitación], o estructura homóloga, cuyo marco de actuación se encuentra en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación que emita la DGPR [Dirección General de Política y Relaciones Laborales], quien dará seguimiento de estos órganos colegiados, a través de la Subdirección de Innovación Educativa y Formación Continua de la DEDCL [Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Competencia Laboral].”

Se determinó que el componente Ambiente de Control establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, ya que si bien la CBP contó con una estructura orgánica y unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable; con un código de ética y de conducta publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* como medio de difusión, conocimiento y aplicación de sus servidores públicos; y con mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal incluidos en el manual administrativo de la CBP, su manual administrativo elaborado conforme a la estructura orgánica autorizada no estuvo vigente en 2019 y no contó con un programa de capacitación, lo que denota que no se ha establecido y mantenido un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno.

Administración de Riesgos

Se revisó si el órgano desconcentrado contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que le haya permitido desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que lo vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. La CBP no contó con un CARECI.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, la CBP no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber constituido un CARECI, la CBP incumplió el lineamiento noveno, numeral 1, párrafo primero, de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública

de la Ciudad de México, vigentes en 2019, en relación con su segundo transitorio, del mismo cuerpo normativo, que establecen lo siguiente:

“Noveno. Del CARECI

”1. Cada ente público obligado deberá constituir un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional [...]

”Transitorios [...]

”Segundo. El [...] (CARECI), deberá instalarse en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a la publicación de los presentes lineamientos.”

2. El OIC en la SEGOB, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX), contó con atribuciones para ejecutar auditorías e intervenciones y control interno al sujeto fiscalizado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de: adquisiciones, activos fijos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, pasivos, contabilidad, control presupuestal, pagos, CLC, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación y presupuestación; y en su Programa de Auditorías no consideró auditorías al órgano desconcentrado relativas al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por el ejercicio de 2019, y no realizó auditorías de control interno al órgano desconcentrado en dicho ejercicio.

Asimismo, en el Programa Anual de Control Interno (PACI) de la SEGOB, proporcionado por la SCGCDMX, no se consideraron revisiones de control interno para el sujeto fiscalizado relacionadas con el rubro en revisión.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, pues si bien el órgano desconcentrado contó con un OIC que lo vigiló, aunque no auditó el rubro sujeto a revisión en el ejercicio de 2019 y no realizó auditorías de control interno al órgano desconcentrado, y con un PACI, en el que no se consideraron revisiones de control interno relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles

e Intangibles”, no contó con un CARECI y, por tanto, careció de mecanismos de control efectivos para asegurar el control de sus operaciones, que le permitieran desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo.

Actividades de Control Interno

Se verificó si la CBP contó con procedimientos que le hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro en revisión y garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones; y si contó con actividades de control para asegurar que los informes y reportes que genera el sujeto fiscalizado sean presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, la CBP no contó con procedimientos que regularan las acciones por realizar respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” que delimitaran las responsabilidades de los servidores públicos que las llevan a cabo.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, la CBP no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no contar con procedimientos que regularan las actividades y delimitaran las responsabilidades de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, la CBP incumplió el lineamiento cuarto, fracción IV, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el numeral 7.4.1, “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, subapartado 7.4, “Procesos y Procedimientos”, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, del capítulo III, “Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación”,

de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 17 el 28 de febrero de 2017, ambos vigentes en 2019.

El lineamiento cuarto, fracción IV, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2019, establece lo siguiente:

“Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en particular: [...]

”IV. Elaborar los Manuales Específicos de Operación, por conducto de la persona servidora pública que los presida, y validarlos a través de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables a la integración y funcionamiento de éstos.”

El numeral 7.4.1, “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, subapartado 7.4, “Procesos y Procedimientos”, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, del capítulo III, “Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación”, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en 2019, establece lo siguiente:

“7. Organización, Procesos y Procedimientos

”El apartado de organización, procesos y procedimientos refleja la parte medular del manual administrativo, el ¿qué hace? y ¿cómo lo hace?, y para su desarrollo se considerarán los siguientes elementos [...]

”7.4.1 Procedimientos

”Un procedimiento es un curso de actividades secuenciales, precisas y vinculadas entre sí que describen la forma de realizar algo. Los procedimientos en el contexto de los Manuales [Administrativos] son la base de las operaciones que derivan de los procesos institucionales de los Órganos de la Administración Pública [...]

”Es importante señalar que los procedimientos norman el funcionamiento interno de la organización, por lo que únicamente aplican para delimitar las responsabilidades de las personas servidoras públicas que participan en su desarrollo.”

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, la CBP contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la SAF, como autoridad administradora del sistema.

Se determinó que el componente Actividades de Control Interno establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que la CBP careció de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y, por tanto, de mecanismos que le permitieran prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

Información y Comunicación

Se revisó si la CBP contó con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales; y si generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior del sujeto fiscalizado, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la CBP contó con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal

a su cargo, que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.

2. El órgano desconcentrado generó reportes e informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.

Derivado de la aplicación de pruebas de controles y procedimientos sustantivos en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que, en cuanto a la efectividad del control interno, dichas actividades y líneas de comunicación no fueron efectivas, ya que la CBP presentó deficiencias en la entrega de informes, toda vez que la información que generó no fue suficiente, necesaria ni oportuna, como se detalla en el resultado núm. 4 del presente informe.

3. La CBP contó con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos financieros y presupuestales con unidades administrativas externas. Asimismo, respecto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC) para dar seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la SCGCDMX, ésta indicó que el sistema no estuvo en operación en 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que, si bien la CBP contó con líneas de comunicación e información reguladas, se observó que no generó información suficiente, necesaria y oportuna hacia el exterior.

Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si el manual administrativo de la CBP consideró actividades de supervisión, a fin de verificar si las operaciones institucionales, por medio de las cuales se ejercieron los recursos del rubro en revisión, se ajustaron a las líneas de mando y actividades establecidas en el citado manual administrativo, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que el órgano desconcentrado supervisó que las operaciones de los servidores públicos relacionadas con el rubro en revisión

cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019; sin embargo, no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, la CBP no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

2. La CBP no constituyó su CARECI, que estableciera controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, que contara con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión, que llevara a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos y que elaborara un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.
3. En 2019, la CBP no contó con un manual administrativo en el que se consignaran los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano de desconcentrado.

Derivado de lo anterior, se presentaron deficiencias en las operaciones del momento contable del gasto comprometido, que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos, tal como se detalla en el resultado núm. 4 del presente informe.

Se determinó que el componente Supervisión y Mejora Continua establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que, si bien la CBP acreditó haber emprendido acciones de supervisión y monitoreo para el ejercicio de 2019, no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos; no constituyó su CARECI que estableciera controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, que contara con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión, que llevara a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos y que elaborara un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas; y no contó con un manual administrativo en el que se consignaran los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano desconcentrado; además, la CBP presentó deficiencias en la operación del momento contable del gasto comprometido que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos.

Por lo expuesto, se determinó que el diseño del control interno de la CBP es bajo, toda vez que, el sujeto fiscalizado no contó con riesgos controlados y/o de seguimiento, asimismo, se observaron deficiencias en los componentes Ambiente de Control, toda vez que, el manual administrativo de la CBP elaborado conforme a su estructura orgánica autorizada no estuvo vigente en 2019 y no contó con un programa de capacitación; Administración de Riesgos, toda vez que no constituyó un CARECI; Actividades de Control Interno, toda vez que careció de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y Supervisión y Mejora Continua, toda vez que no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos, y tampoco constituyó su CARECI que estableciera controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, que contara con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión, que llevara a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos y que elaborara un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas; y no contó con un manual administrativo en el que se consignaran los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano desconcentrado.

En cuanto a su efectividad, el control interno de la CBP es medio, ya que aun cuando el órgano desconcentrado cumplió la normatividad aplicable, se materializaron riesgos con impacto en los componentes Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en el resultado núm. 4 del presente informe, y no fue posible evaluar el cumplimiento normativo del momento contable del gasto aprobado, por ser un órgano desconcentrado de reciente creación.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno del sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que su diseño no propició el cumplimiento de la normatividad, y con los resultados obtenidos en el momento contable del gasto comprometido, se observó que las condiciones de los componentes de control no estuvieron debidamente documentadas, lo cual no aseguró la ejecución de las operaciones ni la consecución, en términos generales, de los objetivos específicos institucionales del órgano de control e impactó en el logro de los mismos.

Recomendación

ASCM-35-19-1-CBP

Es necesario que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por conducto de su Dirección General, implemente mecanismos de control para asegurarse de que cuente con un programa de capacitación que incluya los eventos de capacitación y profesionalización que coadyuven al fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública, en cumplimiento de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-35-19-2-CBP

Es necesario que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por conducto de su Dirección General, implemente mecanismos de supervisión para asegurarse de que constituya un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-35-19-3-CBP

Es necesario que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por conducto de su Dirección General, elabore procedimientos para regular las actividades de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en las operaciones del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", que delimiten las responsabilidades de los servidores públicos que las ejecutan, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-35-19-4-CBP

Es conveniente que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por conducto de su Dirección General, implemente mecanismos de control para garantizar que se promueva el seguimiento y mejora de los controles internos en el órgano desconcentrado, a fin de fortalecer el control interno.

Gasto Aprobado

2. Resultado

De conformidad con la norma sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2019, que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 el 11 de septiembre de 2009, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Con objeto de comprobar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable; y que tenga congruencia entre la documentación soporte, como el POA, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que el proceso de programación y presupuestación, en específico, en los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, así como de autorización del presupuesto, se haya ajustado a la normatividad aplicable; que en el POA del sujeto fiscalizado se haya reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión y que éste haya servido de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual; que en la presupuestación del rubro en revisión, se hayan considerado elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras y que éstas hayan sido congruentes con las necesidades operativas del sujeto fiscalizado; y que se haya tramitado oportunamente ante la SAF, la aprobación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos del sujeto fiscalizado, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. En virtud de que la CBP es un órgano desconcentrado de la SEGOB que se creó el 17 de mayo de 2019, mediante el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en la misma fecha, no estuvo obligado a llevar a cabo el proceso de programación-presupuestación para la integración de un anteproyecto de presupuesto de egresos para

el ejercicio fiscal de 2019; es decir, no fueron obligatorias las disposiciones contenidas en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, emitido por la SAF, que el tercer párrafo del numeral 2, “Alcance y Objetivo”, del apartado I. “Presentación”, señala que en el proceso de programación y presupuestación anual del gasto público los entes gubernamentales deberán remitir su Anteproyecto de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos (diciembre de 2018), con la finalidad siguiente:

“1. Presentación [...]

”2. Alcance y Objetivos [...]

”... que la Secretaría lleve a cabo en tiempo y forma, la elaboración, integración y consolidación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que será presentado por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ante el Congreso Local para su análisis y aprobación correspondiente.”

2. Con el oficio núm. SG/CBP/067/2019 del 12 de septiembre de 2019, el titular de la CBP remitió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF los formatos “Solicitud de Integración de Actividad Institucional a la Estructura Programática”, “Marco de Política Pública General”, “Proyecto de Programa Operativo Anual”, y “Analítico de Claves”, por un monto de 4,048.7 miles de pesos; de éstos, 3,844.5 miles de pesos correspondieron al capítulo 1000 “Servicios Personales” y, 204.2 miles de pesos, al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Por lo anterior, se concluye que la CBP no estuvo obligada a llevar a cabo un proceso de programación y presupuestación, toda vez que se creó el 17 de mayo de 2019.

Gasto Modificado

3. Resultado

De conformidad con la norma séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Se comprobó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones del presupuesto se hayan justificado y autorizado, y que se hayan orientado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable. Para ello se analizó una afectación presupuestaria y su documentación soporte, a fin de verificar que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hayan sujetado a los montos aprobados y contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identificaran las causas que las originaron; y que dicha afectación presupuestaria haya sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, y haya contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto fiscalizado. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. En la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, la CBP reportó que no se le asignó originalmente presupuesto, por ser un órgano desconcentrado de nueva creación; sin embargo, con afectaciones presupuestarias, se le dotó de recursos por un monto de 11,295.9 miles de pesos.

En específico, en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se le dotó de recursos por 6,595.1 miles de pesos, de los cuales ejerció 6,385.4 miles de pesos, toda vez que presentó economías por 209.7 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad de movimientos	Importe
Presupuesto original		0.0
Más:		
Adiciones líquidas	9	<u>6,595.1</u>
Modificación neta		<u>6,595.1</u>
Presupuesto modificado		6,595.1
Economías		<u>209.7</u>
Presupuesto ejercido		<u>6,385.4</u>

Los nueve movimientos se soportaron con una afectación presupuestaria autorizada por la SAF, por conducto de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, por tratarse de

afectaciones líquidas, en cumplimiento del artículo 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis el 2 de enero de 2019; y de los numerales 81 y 84 del apartado B, “De las Adecuaciones Presupuestarias Líquidas”, de la Sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 el 30 de octubre de 2018, ambos vigentes en 2019.

La afectación programático-presupuestaria con la que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” fue elaborada, registrada, autorizada y tramitada en el SAP-GRP establecido por la SAF para tal efecto y por los servidores públicos facultados para ello, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019.

2. En el análisis de la afectación presupuestaria con la que se adicionaron recursos al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se observó que la justificación de los movimientos por un monto de 6,595.1 miles de pesos, tuvieron por objeto la adquisición de vehículos tipos sedán de 4 puertas, *pick up* y *urban*, de drones y equipos de radiocomunicación y un geo-radar, para utilizarse en labores administrativas y en la búsqueda de personas en la Ciudad de México.
3. Los movimientos registrados en la afectación contribuyeron al cumplimiento de los objetivos y metas del órgano desconcentrado creado en 2019; además, obedecieron a la situación extraordinaria de haber sido creado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Por lo expuesto, se determinó que la adición neta de 6,595.1 miles de pesos al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, para quedar en un presupuesto modificado de 6,595.1 miles de pesos, de los cuales únicamente se ejercieron 6,385.4 miles de pesos, ya que el órgano desconcentrado generó economías por 209.7 miles de pesos, se sujetó a los

montos aprobados y dispuso de las justificaciones correspondientes conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019; que los montos de los presupuestos modificado y ejercido por la CBP coinciden con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; y que las adecuaciones presupuestarias se gestionaron para el cumplimiento de las metas y objetivos y obedecieron a la situación extraordinaria que fue la creación de la CBP en 2019.

Gasto Comprometido

4. Resultado

De conformidad con la norma octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes.

Con objeto de comprobar que los procesos de programación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se presentaran a la SAF en los plazos establecidos y que las cifras reportadas concordaran con las operaciones del sujeto fiscalizado; que el PAAAPS se haya presentado a la instancia administrativa respectiva y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en los plazos estipulados, que sus modificaciones se hayan capturado en el sitio web establecido para tal efecto y que las cantidades reportadas concordaran con las operaciones del sujeto fiscalizado; y que los informes sobre las operaciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 se hayan presentado a la instancia administrativa correspondiente.

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

En virtud de que el órgano desconcentrado no contó con una asignación original, ya que fue creado el 17 de mayo de 2019, y no recibió recursos financieros hasta septiembre del mismo

año por medio de afectaciones programático-presupuestarias, la CBP no estuvo obligada a elaborar un PAAAPS ni llevar a cabo todo el proceso de autorización y validación respectiva.

Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

La CBP no presentó a la SAF los informes mensuales sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas de septiembre a diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y, por consiguiente, tampoco copia de dichos informes a la SCGCDMX y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la SAF.

Con nota informativa sin número ni fecha, la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo informó que, como “la [CBP] fue creada [...] el 17 de mayo de 2019, y tomando en cuenta que hasta finales del mes de octubre del mismo año, se designó a una persona para apoyar como enlace administrativo, toda vez que la [CBP] no cuenta con una área específica, no se cuenta con los ‘reportes mensuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios como casos de excepción a la licitación pública, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal’ o los ‘reportes mensuales adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios como casos de excepción a la licitación pública, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal’ relativos al año de 2019”.

Con base en lo anterior, se confirmó que la CBP no elaboró ni remitió a la SAF los informes mensuales sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizados de septiembre a diciembre de 2019.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, la CBP no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no elaborar ni remitir a la SAF los informes mensuales sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal correspondientes a los meses de

septiembre a diciembre de 2019 y, por consiguiente, copia de ellos a la SCGCDMX y a la DGRMSG de la SAF, la CBP incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 53. Los titulares de [los] órganos desconcentrados [...] a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior...”

Reportes Mensuales del Presupuesto Comprometido

La CBP registró en el SAP-GRP el presupuesto comprometido durante los meses de septiembre a diciembre de 2019, el cual incluyó las operaciones realizadas con cargo a la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos”, seleccionada como muestra, por lo que sí reflejó las operaciones del órgano desconcentrado; sin embargo, no remitió los reportes a la SAF en el plazo establecido.

Con una nota informativa sin número ni fecha, la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo señaló que “toda vez que la [CBP] fue creada [...] el 17 de mayo de 2019, y tomando en cuenta que hasta finales del mes de octubre del mismo año, se designó a una persona para apoyar como enlace administrativo [...] no se pudo realizar la remisión de los reportes de compromisos mensuales; sin embargo, sí se subieron a la plataforma SAP-GRP como consta en el ‘Anexo II.29.2 Reporte Mensual de Compromisos al 31 de diciembre de 2019 en SAP GRP’”.

Con base en lo anterior, se confirmó que la CBP no remitió a la SAF en el plazo establecido los reportes mensuales de presupuesto comprometido correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2019.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, la CBP no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no remitir a la SAF en el plazo establecido los reportes de presupuesto comprometido de los meses de septiembre a diciembre de 2019, la CBP incumplió el artículo 63, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 63. [Los] Órganos Desconcentrados [...] que celebren compromisos y que se encuentren debidamente acreditados, deberán registrarlos en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, conforme a los plazos que determine la Secretaría, así como remitir en los términos que para tal efecto establezca la misma Secretaría, el correspondiente reporte dentro de los primeros diez días de cada mes.”

Por lo anterior, se concluye que la CBP no estuvo obligada a elaborar un PAAAPS ni llevar a cabo todo su proceso de autorización y validación respectiva; no elaboró ni remitió a la SAF los informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y no remitió a la SAF en el plazo establecido los reportes de presupuesto comprometido, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2019.

Recomendación

ASCM-35-19-5-CBP

Es necesario que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por conducto de su Dirección General, implante mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios realizadas por excepción a la licitación pública sean presentados en original o copia a las autoridades administrativas competentes en el plazo establecido, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-35-19-6-CBP

Es necesario que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por conducto de su Dirección General, establezca mecanismos de control y supervisión a fin de asegurarse de que los reportes mensuales del presupuesto comprometido se presenten oportunamente a la autoridad administrativa competente, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

5. Resultado

Con objeto de comprobar que los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó si las requisiciones de bienes dispusieron de suficiencia presupuestal en la partida seleccionada como muestra; si las adquisiciones de bienes se ajustaron a los procedimientos de adjudicación (directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública nacional o internacional) o, en su caso, de adquisición y contratación consolidados, y si dichos procedimientos se sujetaron a lo establecido en la normatividad aplicable; si los contratos se elaboraron en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad, y si se formalizaron con proveedores que hayan entregado la totalidad de la documentación relativa, que hayan manifestado que se encontraron al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no se encontraran inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes y que hayan presentado las garantías correspondientes en los plazos establecidos conforme a la normatividad aplicable; si el sujeto fiscalizado no contrajo compromisos que implicaran obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes ni suscribió convenios modificatorios de los contratos con proveedores por montos, plazos y un porcentaje diferente al establecido en la normatividad; si la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados se recabó y se encuentra debidamente integrada y resguardada; y si se tuvo la autorización expresa por el titular del sujeto fiscalizado, y la justificación fundada y motivada para realizar procedimientos de adjudicación directa por excepción a la licitación pública.

En 2019, la CBP ejerció 6,385.4 miles de pesos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, de los cuales se determinó revisar un monto de 1,349.6 miles de pesos (21.1% del total del capítulo), con cargo a la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos”.

En la revisión del expediente del instrumento jurídico núm. CBP/AD/004/2019 formalizado con Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., por un importe de 1,349.6 miles de pesos con cargo a la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos”, seleccionada como muestra, se constató que el procedimiento de adjudicación directa se llevó de la manera siguiente:

1. Con el formato de requisición de compra núm. CBP/REQ/005/2019 del 20 de noviembre de 2019, la Dirección de Búsqueda del CBP solicitó la adquisición de siete vehículos sedan cinco puertas (automático o estándar). Dicho formato contó con la autorización del titular del órgano desconcentrado y con el sello de “No existencia en el almacén”.
2. Mediante el oficio núm. SG/CBP/308/2019 del 25 de noviembre de 2019, el titular de la CBP otorgó suficiencia presupuestal por 2,540.8 miles de pesos, para la adquisición de vehículos y equipo terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.
3. Con el oficio núm. SG/CBP/275/2019 del 20 de noviembre de 2019, el sujeto fiscalizado solicitó a la DGRMSG de la SAF la autorización para adquirir vehículos destinados a servidores públicos y servicios administrativos considerada como bienes restringidos, acompañada de la información y documentación establecida en el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/DGRMSG/3435/2019 del 28 de noviembre de 2019, la DGRMSG de la SAF autorizó a la CBP la adquisición de vehículos, considerados bienes restringidos, con cargo a la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos”, de conformidad con el artículo 29, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, y los numerales 5.11.2 y 5.11.4, párrafo segundo, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

4. Mediante el oficio núm. SAF/DGRMSG/3432/2019 del 28 de noviembre de 2019, la DGRMSG de la SAF comunicó al titular de la CBP, la liberación de los recursos de la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos” por un monto de 2,540.8 miles de pesos.

5. La CBP llevó a cabo el sondeo de mercado con los proveedores Comercializadora Vamir, S.A. de C.V., Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., y Suministros Industriales Especializados, S.A. de C.V., y contó con el cuadro comparativo de precios de mercado de fecha 17 de diciembre de 2019, de conformidad con los numerales 5.8.1, fracción II y 5.8.2, párrafo primero, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.
6. Mediante el oficio núm. SG/CBP/391/2019 del 18 de diciembre de 2019, el titular de la CBP autorizó la realización de la adjudicación directa, el cual se acompañó del formato "Justificación", debidamente fundado y motivado por la Dirección de Búsqueda de la CBP, como área requirente, en el sentido de que los bienes a adquirir coadyuvarían a cumplir las acciones encaminadas a la búsqueda de personas, ya que el no ser localizadas implica una alteración del orden social y afecta la seguridad de la ciudadanía, con el que se acreditó la causa de su realización bajo el procedimiento de adquisición citado, en cumplimiento del artículo 54, fracción II, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

En la revisión de las cotizaciones y al cuadro comparativo de precios de mercado, se observó que proveedor Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio.

7. El procedimiento de adjudicación directa se dictaminó de manera favorable en la décima cuarta sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SEGOB, celebrada el 20 de diciembre de 2019, en cumplimiento del artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.
8. El 20 de diciembre de 2019, la Dirección General de la CBP adjudicó de manera directa al proveedor Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., el contrato administrativo núm. CBP/AD/004/2019, por un monto de 1,349.6 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición de siete vehículos terrestres destinados a las acciones de búsqueda y servicios administrativos, con una vigencia del 20 al 31 de diciembre de 2019. El monto contratado no rebasó la suficiencia presupuestal autorizada.

El contrato fue suscrito por el Titular de la CBP y por el representante legal de la persona jurídica Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., y se celebró de manera previa a la adquisición de los vehículos, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019; además, cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019.

9. El proveedor presentó a la CBP la póliza de fianza por 174.2 miles de pesos, equivalente al 15.0% del importe del contrato (sin considerar contribuciones), la cual fue expedida a favor de la SAF, por la afianzadora autorizada CESCE Fianzas México, S.A. de C.V., para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato celebrado, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.
10. En el análisis a la documentación legal y administrativa que presentó el proveedor adjudicado, se comprobó que fueron proporcionadas a la CBP las constancias de adeudo de sus obligaciones fiscales de carácter federal y local, en cumplimiento del artículo 58, párrafo último, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
11. De la consulta realizada a las páginas de internet de la SCGCDMX y de la Secretaría de la Función Pública (SFP), no se detectaron registros relativos a que el proveedor Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., se encontrara inhabilitado para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisición de bienes, de conformidad con el artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

Con base en lo anterior, se concluye que la CBP cumplió el proceso de adjudicación directa para la adquisición de siete vehículos destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos, tipo sedán; contó con la autorización del titular de la CBP y con la justificación debidamente fundada y motivada; contó con la dictaminación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SEGOB y con la documentación justificativa legal y administrativa que soporta el compromiso; además, el instrumento jurídico que ampara la adquisición en comento fue suscrito por servidor público facultado para tal efecto.

Gasto Devengado

6. Resultado

De conformidad con la norma novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto devengado refleja el registro de la solicitud de la CLC o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente de las Unidades Responsables del Gasto, mediante el cual reconocen una obligación de pago en favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes adquiridos, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Con objeto de comprobar que los pagos realizados con cargo al presupuesto del sujeto fiscalizado se encuentren debidamente soportados con la documentación e información que comprueben la recepción de los bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento del instrumento jurídico formalizado, se verificó que los bienes se hayan recibido oportunamente a entera satisfacción y que correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en el contrato celebrado.

Se constató el cumplimiento de la cláusula primera del contrato administrativo núm. CBP/AD/004/2019, por medio de un escrito sin número del 27 de diciembre de 2019 y de siete comprobantes fiscales digitales presentados por la persona jurídica Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., en los que el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la CBP recibió los siete vehículos tipo sedán, a entera satisfacción y validó que cumplieran las especificaciones técnicas pactadas en el instrumento jurídico.

Adicionalmente, la CBP proporcionó a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México evidencia fotográfica de los siete vehículos tipo sedán, adquiridos mediante el contrato administrativo núm. CBP/AD/004/2019, en la que se observa que se encuentran en operación y, por consiguiente, que fueron destinados al cumplimiento de las acciones previamente determinadas, en cumplimiento del artículo 72, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

Por lo anterior, se concluye que la CBP recibió siete vehículos tipo sedán, objeto del contrato administrativo núm. CBP/AD/004/2019, conforme a las condiciones y características pactadas en dicho instrumento jurídico; proporcionó evidencia fotográfica de que los bienes están operando y que fueron destinados al cumplimiento de las acciones previamente determinadas y, por consiguiente, reconoció las obligaciones a favor del proveedor Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V.

7. Resultado

Con objeto de verificar si la CBP contó con evidencia de la entrada y salida del almacén de los bienes patrimoniales adquiridos durante 2019 y con su resguardo correspondiente; y si registró en su padrón inventarial de bienes instrumentales la información de dichos bienes, se revisó la documentación que soporta la entrada y salida del almacén, así como el padrón inventarial del órgano desconcentrado. Sobre el particular, se observó lo siguiente:

1. Los siete vehículos tipo sedán adquiridos por medio del contrato administrativo núm. CBP/AD/004/2019 y que se amparan con los comprobantes fiscales digitales núms. FAUIAS29857 al FAUIAS29863, todos del 30 de diciembre de 2019, expedidos por la persona jurídica Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., ingresaron al almacén de la CBP mediante los formatos “Entrada de Almacén” núms. 004 al 010 de la misma fecha. Dichos formatos detallan la descripción de los bienes, cantidad, costo y partida presupuestal, y cuentan con el nombre, cargo y firma del personal de la CBP que elaboró, autorizó y dio el visto bueno.

Mediante los formatos “Nota de Salida” núms. 018 al 024 del 31 de diciembre de 2019, se realizó el registro de la salida del almacén de la CBP de los siete vehículos tipo sedán, los cuales fueron solicitados y recibidos por las diversas áreas de la CBP. Los formatos contaron con la autorización del Director General y de la Directora de Gestión, Vinculación y Atención a Familiares de la CBP.

2. Los vehículos tipo sedán contaron con siete formatos “Resguardo Múltiple para Mobiliario y Equipo Propiedad de la CBP”, todos del 31 de diciembre de 2019, firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la CBP como área que entrega y por los servidores públicos de las diferentes áreas del órgano desconcentrado como

resguardantes de los bienes, de conformidad con el numeral 8.3.2.1, párrafo primero, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

3. Los bienes contaron con la clave del Catálogo de Bienes Muebles y Servicios de la Ciudad de México (CABMSCDMX) y se encontraron identificados en el padrón inventarial de la CBP, en cumplimiento del numeral 8.3.1.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.
4. El padrón inventarial de la CBP se encontró actualizado con el registro de los bienes patrimoniales que recibió y que conformaron su patrimonio en 2019, de conformidad con los numerales 8.1.5 y 8.1.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.
5. Mediante el oficio núm. SAF/DGRMSG/DEAS/2528/2020 del 29 de julio de 2020, el Director Ejecutivo de Aseguramiento y Servicios de la DGRMSG de la SAF informó al titular de la CBP que los siete vehículos tipo sedán, se adhirieron al convenio núm. DEAS-15-2020 para la Contratación del Programa Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y de Personas del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el numeral 6.4.2, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

Por lo anterior, se concluye que la CBP registró la entrada y salida del almacén de los bienes adquiridos mediante el contrato administrativo núm. CBP/AD/004/2019, los cuales se encuentran identificados con clave CABMSCDMX, resguardados e integrados a su padrón inventarial y asegurados.

Gasto Ejercido

8. Resultado

De conformidad con la norma décima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto ejercido refleja el registro de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Con objeto de comprobar que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, se verificó que no se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores o de pasivos sin que éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que se hayan aplicado las penas convencionales o sanciones a los proveedores por incumplimiento de los contratos y, en su caso, se hayan aplicado en las CLC tales sanciones o descuentos o que se hubieran hecho efectivas las garantías correspondientes; que el proveedor entregara los comprobantes de pago a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; que, en su caso, que el pago de anticipos se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo con su naturaleza y con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, vigente en 2019; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; que las CLC cumplan los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable correspondiente; y, en caso de subejercicios, que se hayan justificado las causas. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. La CLC núm. 02 CD BP 10013868 emitida el 30 de diciembre de 2019, por un monto de 1,349.6 miles de pesos (IVA incluido), con cargo a la partida 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos”, fue tramitada para pagar al proveedor Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., la adquisición de siete vehículos tipo sedán, al amparo el contrato administrativo núm. CBP/AD/004/2019, y se encontró soportada con siete comprobantes fiscales digitales expedidos a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, que contienen la firma de validación del titular de la CBP.

La CLC fue elaborada y autorizada por los servidores públicos facultados para ello y contó con los comprobantes fiscales digitales correspondientes a resguardo de la CBP.

2. Los comprobantes fiscales digitales revisados reunieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; y se confirmó su autenticidad por medio de la consulta realizada en

la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

3. El registro presupuestal del pago de los bienes pactados en el contrato seleccionado como muestra, se realizó en la partida de gasto que correspondió y atendió a la naturaleza de las operaciones, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en cumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
4. Las cifras reportadas por el sujeto fiscalizado coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, en cumplimiento del artículo 51, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y con el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
5. La CBP no requirió presentar pasivo circulante, toda vez que los compromisos contraídos durante el ejercicio de 2019 fueron liquidados antes del 31 de diciembre, es decir, no quedaron compromisos pendientes de pagar, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

En cuanto a la partida 5413 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos", seleccionada como muestra, se confirmó que al proveedor Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V. se le pagó el compromiso contraído el 30 de diciembre de 2019, tal como se menciona en el resultado núm. 9 del presente informe.

6. Al 31 de diciembre de 2019, el órgano desconcentrado generó economías por 209.7 miles de pesos en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", las cuales fueron reintegradas, junto con los intereses generados, a la Tesorería de la Federación, por corresponder a recursos federales, tal como lo comunicó la Dirección de Recursos

Federales de la Dirección General de Administración Financiera de la SAF al titular de la CBP, con los oficios núms. SAF/DGAF/DRF/00397/2020 y SAF/DGAF/DRF/00398/2020, ambos del 27 de enero de 2020.

Por lo anterior, se concluye que la CBP contó con la documentación comprobatoria original del pago efectuado por la adquisición de los bienes, la cual cumplió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normatividad aplicable; registró presupuestalmente el pago de los bienes adquiridos en la partida correspondiente de acuerdo a su naturaleza; reportó cifras que coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; y no estuvo obligado a reportar pasivo circulante correspondiente al ejercicio de 2019.

Gasto Pagado

9. Resultado

De conformidad con la norma undécima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago documentadas mediante CLC o documento equivalente, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Con objeto de comprobar que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación, se verificó la efectiva extinción de las obligaciones de pago a cargo del sujeto fiscalizado; y que dichos pagos se hayan realizado por los medios establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto se determinó lo siguiente:

1. En la revisión de los “Reportes de Pago de 2019” emitidos por el SAP-GRP, se comprobó que las obligaciones derivadas del contrato administrativo núm. CBP/AD/004/2019 suscrito con la persona jurídica Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V., seleccionado como muestra, fueron liquidadas mediante transferencias electrónicas el 30 de diciembre de 2019, con cargo al presupuesto de la CBP y, por tanto, canceladas sus obligaciones.

2. En las operaciones revisadas como muestra de auditoría, se comprobó que el proveedor cumplió sus obligaciones contractuales, por lo que no fue necesario aplicarles sanciones o penas convencionales.

Con base en lo anterior, se concluye que el proveedor recibió el pago por el bien entregado y pactado en el instrumento jurídico seleccionado.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron nueve resultados; de éstos, dos resultados generaron seis observaciones, las cuales corresponden a seis recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

El sujeto fiscalizado no proporcionó documentación ni información para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta que se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, por lo que los resultados núms. 1 y 4 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 19 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la CBP en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
Mtro. Christian Tinajero Santana	Director de Auditoría “C”
C.P. Eva Morales Rodríguez	Subdirectora de Área
Mtro. Víctor Manuel Landeros Alexandre	Auditor Fiscalizador “C”